

HOY JUEVES.

6 DE MARZO DE 1834.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Segovia. — El Excmo. Sr. Inspector de Milicias en 28 de Enero último, me dice lo siguiente.

„ Por ahora y mientras no varien las circunstancias, es preciso adoptar las medidas que sean mas convenientes y eficaces para que los Regimientos del arma, se hallen al completo de toda la fuerza de reglamento, por ser así conforme á la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, y por que así conviene al Servicio de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Con el fin pues, de lograr este objeto, advierte á los Sres. Gefes y encargados de la Jurisdiccion en su respectivo caso, que me han de ser responsables de la mas estrecha observancia de cuanto contienen las prevenciones siguientes. — Los encargados harán que inmediatamente se incorporen los remplazos luego que estén admitidos y filiados, sin miramiento ni consideracion alguna; á escepcion de aquellos que tengan recurso pendiente en esta Inspeccion general sobre eximirse de la suerte, que entonces deberán esperar el fallo. — Para la conduccion de los remplazos al punto en que se encuentre el Regimiento, incumbe al encargado de la Jurisdiccion, el valerse de todos aquellos medios que le sugiera su celo y le parezcan mas oportunos, atendiendo al número de ellos y á otras causas que pudieran ocurrir:

mas como estas y las distancias, podrán oponer algun obstáculo á la pronta incorporacion que se requiere, es indispensable por lo mismo, que los Gefes y encargados se pongan de acuerdo, sobre el modo mas espedito y seguro de llevar á efecto este importante servicio. --- A fin de que haya el menos posible intervalo de tiempo entre los que cumplan, y la incorporacion del remplazo, pondrán los Gefes el mayor cuidado en que las consultas de los cumplidos se me remitan con dos meses de anticipacion como está prevenido por circulares que tengo recordadas en la de 10 de Abril de 1832, sobre lo que me serán responsables. --- Al propio tiempo que se embien las consultas se han de librar las certificaciones de pedido para sus remplazos, en que ha de expresarse con toda claridad el dia en que cumplen su empeño; para que remitiéndolas acto continuo al encargado de la Jurisdiccion, pueda este hacerlo á las Justicias respectivas, señalando el dia en que ha de celebrarse el sorteo, que será en el primer Domingo, ú otro festivo mas inmediato siguiente al en que cumplan los que han á remplazarse, segun la nota de la certificacion como que prevenido; sin que obste el que los licenciados no hayan llegado al pueblo; por que ademas de que la Inspeccion cuidará de que no se les detenga un solo dia, doy facultades á los Gefes para que por estravio de correo ú otras causas imprevistas se retardase el recibo de las licencias despachen á los cumplidos luego que concluyan su empeño, con certificacion del Sargento mayor y su V.º B.º ajustados y satisfechos de todos sus haberes; expresando en la certificacion que pasan á tal ó tal Pueblo á esperar su licencia, la que le será entregada por el encargado de la Jurisdiccion, á quien para el efecto las remitirá el Gefe tan luego como la reciba. --- Estos licenciados serán baja en el cuerpo por fin del mes en que salgan. --- Por consiguiente el hermano ó hermanos del cumplido no pueden optar á la exencion del artículo 15 tratado 3.º del prentuario de Sorteos, en caso de que deban concurrir á estos, por que aquel desde el mismo dia en que cumple es considerado como baja y en marcha para su casa. --- Y como los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos deben tener conocimiento de esta disposicion, se hará circular inmediatamente por medio del Boletín oficial de cada partido, conforme está mandado en tales casos. --- Con este último objeto lo trasmito á V. S. y espero que su circulacion será con la brevedad que requiere. --- Dios

guarde á V. S. muchos años. Segovia 7 de Febrero de 1834.—El Teniente Coronel el encargado.—Francisco de Azpiroz y Jalón.—Sr. Corregidor de esta Ciudad.

Cumplimiento. En la Ciudad de Segovia á diez de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, el Sr. Don José Ganancias, Corregidor de la misma y su tierra por ante mí el Escribano dijo: Se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos la Real orden que antecede, y lo firmó de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí Antonio Leonor Balletero.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.

Es ya muy reprehensible la tolerancia de las Justicias de los Pueblos en permitir que los faverneros, mesoneros y demás dueños de establecimientos que deben obtener licencia de la Policía para egercerlos, continúen sus tráficos y oficios sin presentarles la correspondiente al presente año. Por lo que se previene á todos los Alcaldes y Justicias que hagan entender á las personas que se hallan en este caso, que se presenten inmediatamente en estas oficinas á proveerse de licencia; y que pasados 15 dias desde la fecha de este aviso se exigirá doble retribucion á todo el que no hubiese sacado y presentare dicha licencia, y la multa de diez ducados, cerrándole ademas el establecimiento por un año, segun está dispuesto por Reales órdenes al que en todo el presente mes no lo hubiere verificado. Segovia 2 de Marzo de 1834.—Casaseca.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas en el del que rige me ha comunicado la orden que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Consejo Real, en que propuso que los comisionados de apremio para el pago de contribuciones no pudieran dar principio á su encargo sin previo uso y cumplimiento del Corregidor ó Alcalde mayor del partido á que corresponda el pueblo contra quien se dirija; y enterada S. M.

de lo informado por esa Direccion general en 17 de Enero último, y teniendo presente que con arreglo al artículo 2º de la Real instruccion de apremios de 18 de Octubre de 1824, es tan exento de responsabilidad en asuntos de esta clase los Corregidores y Alcaldes mayores, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el Consejo, se ha servido S. M. resolver que es suficiente que dichos Comisionados de apremio tomen el cumplimiento para evacuar su cometido del Alcalde mayor ó pedaneo del mismo pueblo contra quien se dirija. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos; dando aviso del recibo.

Lo que traslado á V. V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. V. muchos años. Segovia 17 de Febrero de 1834.
—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Continuacion á la obra intitulada DEL ESPÍRITU DE ASOCIACION, por el Marqués de Sanfelices.

A pesar de las leyes comunes que unen á los ciudadanos que la componen, todavia han necesitado juntarse algunos de entre ellos y poner en comun sus fuerzas físicas y morales para conseguir, por este medio, el aumento del bien estar ó de la riqueza de cada uno de los asociados, y las garantías de su conservacion. Este espíritu de union, de concordia, de asociacion, es el que ha producido en Inglaterra las grandiosas obras de todas clases, la asombrosa riqueza que admiramos en aquel país, y que forma la base fundamental de su gloria y poderío. Manifestárselo á sus compatriotas, enseñarles el único camino que conduce á una Nación á la prosperidad y al esplendor, descubrirles el sencillo secreto de que en todas cosas pueden mas muchos juntos que cada uno de por sí, axioma tan trivial como olvidado en la práctica, tal ha sido el objeto eminentemente patriótico que se propuso el Conde de Laborde al publicar esta obra, fruto de sus profundas meditaciones.